



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Hacienda

Núm. 165
ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que como viene ocurriendo, por algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se prescinda de la obligación en que se hallan de reintegrar con el timbre correspondiente los recibos de cantidad que expiden, fundándose en la oscuridad de los preceptos aplicables:

Considerando que al no establecerse en los capítulos XII y XIII del título II de la vigente ley del Timbre del Estado, que tratan respectivamente de los documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, disposición alguna que se refiera al reintegro por estas Corporaciones de los recibos de cantidad, habrá de estarse, con respecto a este punto, a lo que con carácter general se halla establecido para los documentos de esta clase expedidos por los particulares y las Sociedades de todas clases, mucho más si se tiene en cuenta que entre las exenciones del impuesto, comprendidas en el artículo 203 del citado Cuerpo legal, no se incluye ninguna aplicable al caso de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la duda suscitada en el sentido de que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos al reintegro establecido

en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186, de la vigente ley del Timbre del Estado, y que se dé cuenta de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación a fin de que sea cumplido por las Corporaciones a las cuales obliga.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA
Señor Ministro de la Gobernación.
(«Gaceta» del 13 de Diciembre de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 178
ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Dirección general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil, y lo manifestado por los Gobernadores civiles de Burgos y Valencia referentes a las armas de distintas clases que se encuentran depositadas en diversas dependencias de aquéllos y casas-cuarteles de la Guardia civil, en virtud de lo ordenado por decreto de 13 de Noviembre de 1931, así como la falta de medios que existe en los Parques de Artillería para poder seguir teniendo almacenadas las armas de varias clases procedentes del disuelto Somatén Nacional y otros particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las armas que se encuentren en la forma indicada y no sean recogidas por sus propietarios en el plazo de un mes, a contar desde

la fecha en que aparezca esta disposición en la «Gaceta de Madrid» mediante los requisitos legales que acrediten su legítima procedencia y uso de las mismas, serán inutilizadas en las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, en cuya provincia radiquen a presencia de los primeros Jefes de ellas, los cuales levantarán acta que así lo justifique y sin que los propietarios puedan hacer reclamación alguna.

Por lo que respecta a las que se encuentran almacenadas en los Parques de Artillería, se llenarán los mismos trámites y las que no sean recogidas por sus propietarios en el plazo indicado, serán inutilizadas en dichos Parques a presencia de los Jefes respectivos, que al igual que los Jefes de Comandancia de la Guardia civil, levantarán acta para su justificación.

Madrid 13 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO
Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del 11 de Enero de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 166

El Excmo. Sr. Director General de

Seguridad en telegrama fecha 28 del anterior, me dice:

Autorizado proyección películas Fra Diabolo (Hermano Diablo), Tu eres mío, Rosa de Media Noche, Una noche en el Cairo, Tempestad al Amanecer, Casa Metro Goliwyn; La Locura del Dolar, Alma de Centauro, Lucha de Sexos, Casa Cifesa; Noticiario Fox Nú. 51 A B C Volumen 5/0 Casa Hispano Foxfilm; Sierra de Ronda, Casa Huguet; El Enemigo de la Sangre, Casa M. de Miguel; Venezuela, Casa Información Cinematográfica Española; Boliche, Casa distribución Orpea Film, Charlot va de Jurga, Casa Riego Film; Alegre a la Vista, Casa Paramount.

Y con fecha 10 del actual el siguiente telegrama:

He autorizado proyección películas El Aguila Blanca, Por un solo desliz, La Noche del Terror, Casa Cifesa; El Rey de los Hoteles, El Tobogán Nu. 13, Casa Atlantic Films; Secretos, Nochebuena, Casa Artistas Asociados; La Noche de San Juan, Casa Carlos Stella, Noticiario Fox Nu. 52, A B C Volumen 5/0, Casa Hispano Foxfilm.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 13 de Enero de 1934.—El Gobernador civil interino, PABLO TROYANO.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular núm. 168

Se previene que, conforme a lo preceptuado en la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidos a tributación los beneficios que obtengan las sociedades o empresas nacionales y extranjeras que realicen negocios en España, cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio, cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

Que a dicho efecto deberán presentar en esta Administración de Rentas públicas, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre; una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el periodo de imposición a que dicho balance se refiera, copias autorizadas del mismo balance, de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por el número segundo de la tarifa segunda, epígrafes letras A y B), artículo cuarto de la citada Ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925 y en la vigente Ley del Timbre del Estado, a los efectos de la liquidación y exacción del impuesto de timbre de negociación o transmisión de dos por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de dicha Ley; presentarán juntamente con los expresados documentos, los demás a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa en su caso; y cuando ésta sea negativa y no se hubiera repartido dividendos en el expresado año precedente; declaración ju-

rada expresiva del valor efectivo de los títulos de referencia, a juicio del elemento directivo de la Empresa, razonando sus fundamentos.

Los de dichas sociedades, con capital superior a dos millones de pesetas, y las acogidas al régimen de cuota mínima sobre el importe del mismo, que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio, presentarán, además, al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio; bien entendido que aquellas cuyos capitales desembolsados no excedan de dos millones de pesetas, si optaron por el régimen de cuota mínima de tributación, tarifa tercera de utilidades, al nueve por mil sobre aquellos, según lo prevenido en la Ley de 11 de Marzo de 1932, están obligadas a pagar la contribución industrial correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro del vigente Estatuto municipal y en la Real orden de 9 de Noviembre de 1929, presentarán también, cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los Municipios en que ejerzan la industria o comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto. Y si las Compañías ejercen en dos o más Municipios, si son exclusivamente fabriles o de transportes, declaración de las sumas devengadas en cada Municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal, y en otro caso, declaración de las sumas de cobros y pagos realizados en cada Municipio, por cuenta de la Sociedad.

Los representantes de las Sociedades o Asociaciones extranjeras, que realicen negocios en España, en alguna de las formas prevenidas en la disposición segunda de la tarifa tercera, del artículo cuarto, de la citada Ley reguladora, que tengan en esta provincia su principal agencia o representación, deberán presentar también en esta Administración de Rentas públicas, declaración autorizada, de la suma total de giro realizado en España, y en los demás países, a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio anterior inmediato, o en el tiempo de existencia de la Sucursal, en España, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base de imposición de la tarifa tercera, han de tenerse presentes las reglas que a tal fin establece la disposición quinta de dicha tarifa.

Y por último, que, conforme a lo prevenido en los artículos 9, 10, 23 y 26 de la misma Ley reguladora; todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada tarifa tercera, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación

de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio; y que en caso de incumplimiento de esta obligación y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos en tiempo y forma expresados; el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de Estimación, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Córdoba 10 de Enero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 174

Don Lus Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en la regla tercera del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal de 1907, se da a conocer el nombre de don Pedro Antonio Perea Blasco, único solicitante del cargo de Juez municipal suplente de Hinojosa del Duque, cuya vacante fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintitrés del pasado Diciembre, a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 11 de Enero de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

Junta municipal del Censo electoral

ESPIEL

Núm. 45

Don Joaquín Córdoba Giménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta levantada para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, que ha de actuar durante el actual bienio, es del tenor literal siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Espiel a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas, previa convocatoria y bajo la presidencia del señor Juez municipal don Jesús Caballero Caballero, asistido de mi el Secretario, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que en concepto de propietarios y suplentes oportunamente fueron designados y que tienen derecho a constituir la misma durante el bienio actual, periodo de vida legal de esta Corporación.

Por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestándose que el objeto de ella era dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral en su Circular fecha 11 de Octubre del año último, publicada por el Ilustrísimo señor Presidente de la provincial en 19 de igual mes, BOLETIN OFICIAL del 23 siguiente.

Seguidamente, por mí el Secretario, de orden del señor Presidente, se dió lectura de las disposiciones legales referentes a este acto y de precisa circular y el dicho señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de actuar durante el bienio 1934 1935, con los señores Vocales siguientes, habida en cuenta que en esta población no están los industriales agremiados ni existen asociaciones gremiales y habiéndose suprimido el Senado no tiene efecto formal parte de la Junta los vocales electorales que determina el caso tercero y párrafo segundo del cuarto del artículo 11 de la Ley electoral.

Presidente, el señor Juez municipal que lo es en la actualidad don Jesús Caballero Caballero.

Vocales titulares, don Antonio Cano Ruiz, concejal, y don José Benítez Palacios, oficial retirado.

Vocales suplentes, don José Alcalá de Machuca, concejal, y don Juan Reyes Abril, oficial retirado.

Secretario, el del Juzgado que lo es en la actualidad don Joaquín Córdoba Jiménez.

Todos se dieron por posesionados de sus respectivos cargos. Fué elegido Vicepresidente primero a don Antonio Cano Ruiz y segundo don José Benítez Palacios, que también se dieron por posesionados de los mismos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la referida Ley electoral, acordó por unanimidad designar para la celebración de sus sesiones la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que leída fué aprobada, acordándose que de ella se remita certificación literal al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmándola los concurrentes de que yo el Secretario certifico:—Jesús Caballero, ilegible, Antonio Cano, ilegible, Juan Reyes, Joaquín Córdoba.—Rubricados y sellados.

Concuerda fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Espiel a 2 de Enero de 1934.—Joaquín Córdoba.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Caballero.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 119

Don Rafael Porras Berral, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta Conciliadora para regir la exacción y cobranza del arbitrio sobre productos de la tierra, utilidades del comercio industria y profesiones durante el año de 1934, ha quedado constituida en el día de la fecha, de la forma siguiente:

Don Rafael Porras Berral, Alcalde.

Don Antonio Carmona Jiménez, Concej. l.

Don Salvador Jurado García, Concej. l.

Don Juan F. Moreno Moreno, Concej. l.

Don Celedonio Varona Ruiz.

Don José G. Gómez Narón.

Don Jesús Carmona Luque.

Doña Carmén Triviño Navarro.

Don Francisco Ruiz Arce.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado.

Montemayor a 5 de Enero de 1933.

—R. Porras.

Núm. 120

Don Rafael Porras Berral, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal, Presidente de la Junta Conciliadora del arbitrio sobre productos de la tierra, utilidades del comercio industria y profesiones.

Hago saber: Que por la Junta Conciliadora de mi presidencia y a los efectos de la liquidación de cuotas a los contribuyentes del arbitrio de referencia, se han fijado los productos de las diferentes clases de cultivos que se verifican en el término en los tipos siguientes:

Cereales y legumbres, una fanega 162'96 pesetas.

Olivar de primera, una aranzada 173'60 pesetas.

Olivar de segunda, una aranzada 139'86 pesetas.

Olivar de tercera, una aranzada 93'33 pesetas.

Viña, una fanega 171'20 pesetas.

Huerta, una fanega 296'95 pesetas.

Erial y pastos, una fanega 93'33 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán interponer ante la Junta las reclamaciones que se estimen procedentes por los que se consideren perjudicados en su derecho por el señalamiento de productos.

Montemayor 8 de Enero de 1934.

R. Porras.

BAENA

Núm. 122

Acordado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del actual, convocar subasta pública para el arrendamiento durante el ejercicio en curso del derecho o tasa sobre puestos de venta en la vía pública y ambulancia, por el presente se hace público el acuerdo previo de subasta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, para que durante el plazo de cinco días hábiles a contar del posterior al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 123

Acordado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del actual convocar subasta pública para el arrendamiento durante el ejercicio en curso de los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y pesas y medidas en la aldea de Albendin, por el presente se hace público el acuerdo previo de subasta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal para que durante el plazo de cinco días hábiles a contar del posterior al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

BELMEZ

Núm. 136

Don Juan Sánchez López, administrador de los arbitrios y tasas municipales de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la ordenanza para exacción del arbitrio sobre vinos y alcoholes y sus concordantes, de los sobre carnes, volatería y reconocimiento sanitario, se invita a los habitantes de la zona libre y aldeas de El Hoyo y Doña Rama para celebrar conciertos por las especies que expendan en dicha zona y aldeas, así como las que consuman durante el año de 1934.

Igualmente se hace saber que los que antes del día 31 de Enero próximo no se hubiesen presentado para ello, dichas cuotas les serán señaladas por esta Administración, previa aprobación por el Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de todos se publica por el presente y otros en Belmez a 5 de Enero de 1934.—F. Cantero.—Fijese: El Alcalde, J. Sánchez López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 113

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa, contra Piedad López Pelegrina, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo y condenar y condeno a Piedad López Pelegrina a la pena de cinco días de arresto, a que abone dos pesetas a la Compañía perjudicada en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas, notificándose a esta por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación a la condena, pongo el presente en Córdoba a 2 de Enero de 1934.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 114

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra José Martín Moya, Dolores Olmo Márquez y Dolores Flores Olmo, de ignorado domicilio y paradero ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Martín Moya, Dolores Olmo Márquez y a Dolores Flores Olmo, a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales. Así por esta mi sentencia que se notificará a los condenados por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, pongo el presente en Córdoba a 2 de Enero de 1934.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 126

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cerda que al final se reseña, que el día primero del actual, fué sastrada a don Joaquín Pérez Marmol, vecino de Córdoba, del cortijo Armenta baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cerda de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Enero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Una cerda negra de ocho a nueve arrobas de peso, rabona, con un sacabocado en la punta de la oreja derecha y otra en la parte trasera de la izquierda.

Núm. 127

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 6 del corriente fueron sustraídas a don Valerio López Prieto, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Carrascal, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Enero de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una yegua de 8 años, alzada mas de la marca, torda con la cara negra.

Otra de 10 a 12 años, mas de la marca, castaña, calzada de la pierna izquierda, lucero blanco de la nariz al labio, hierro particular A. S. en cadera izquierda, y

Un mulo de 18 meses con la marca castaño oscuro, hierro particular V. L. así como la caballería primera en cadera izquierda.

Núm. 141

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan que el día 27 de Diciembre fueron sustraídas a la Agencia Baquera, de esta capital, de un camión que estaba parado en la puerta de la Farmacia del Globo, de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Enero de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

24 bufandas, 36 boinas, 24 chalecos de punto y 48 blusas.

Núm. 142

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los objetos que al final se reseñan, que el día 6 del actual, fueron sus- traídos a don Cipriano García, Administrador de la finca «Campo Alto» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los objetos, de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Enero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Una escopeta de dos cañones fuego central calibre 12, de las llamadas «Para todos», unos zahones en buen uso, una canana con cuatro o seis cartuchos, dos jamones añejos de cuatro o cinco kilos un pañuelo grande con fondo oscuro, unos paquetes de tabaco y algunos comestibles.

Núm. 179

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos declarativos de menor cuantía a instancia de la Sociedad «Porras, Vañó, Gisbert, Añón y Compañía» contra don Francisco Munuera Gálvez, por cobro de cantidad, habiéndose acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo de la finca siguiente:

Casa número seis antiguo y cuatro moderno, situada en la calle de Sevilla hoy Jerez y Caballero de la villa de Hinojosa del Duque, que linda por la derecha entrando con casa de Carmen y Eduardo Pozo Gutiérrez, por la izquierda con la de José Pozo Escribano y por la espalda con la calle Juan de Austria sin que conste su medida superficial, habiendo sido apreciada en la cantidad de veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día quince de Febrero próximo y hora de las doce ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor ya dicho, admitiéndose posturas sin sujeción a tipo.

Segunda. Que podrán examinar en la Secretaría judicial la certificación sobre cargas y títulos de propiedad que han sido suplidos por otra expedida por el Registro de la propiedad respectivo con lo que deberán

conformarse sin derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 180

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una haza de tierra calma en el partido de Paño Cabezas, y sitio denominado Granadillas, término municipal de Lucena, con una cabida de setenta y tres áreas, y sesenta y cinco centiáreas, o sea una fanega y tres celemines de tierra. Valorada en quinientas treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos.

Y otra suerte de tierra calma en el partido de las Capellanías, ruedo de Jauja, término de Lucena. Apreciada en mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con una cabida de una fanega.

Dicha subasta está acordada en ejecutivos que se siguen a instancia de Carbonell y Compañía contra don José Santaella García; habiéndose señalado para su celebración el día siete de Febrero próximo a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el setenta y cinco por ciento del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe del avalúo.

Tercera. Que el certificado del Registro de la Propiedad, podrá ser examinado por los postores en Secretaría, donde se halla y deberán conformarse con aquel sin derecho a exigir ninguna otra clase de títulos.

Cuarta. Que aprobado el remate y practicada la liquidación de responsabilidades se otorgará la correspondiente escritura previa rebaja del precio entregado para tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

POSADAS

Núm. 116

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño de la propiedad del vecino de Palma del Río Antonio Tellez Reyes, la noche

del 22 al 23 de Diciembre último del cortijo El Ochavillo, término municipal de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 11 de 1934.

Dado en Posadas a 8 de Enero de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial José de Uribe.

Reseña

Las paletillas, los lomos y cuartos traseros de un becerro de tres días.

Núm. 134

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don Francisco Amián Costi, durante los días 28 o 29 de Diciembre último, del término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 12 de 1934.

Dado en Posadas a 8 de Enero de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Dos cerdos de unas dos arrobas de peso cada uno, negros, con la oreja derecha rajada y despuntada la parte trasera y la izquierda rajada y mosca delante con un hierro formando un cero en el costillar izquierdo.

Núm. 135

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Félix Moreno Ardanuy del cortijo de la Mayena, del término de Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 13 de 1934.

Dado en Posadas a 8 de Enero de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Como unas 8 o 10 fanegas de maíz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 117

Don Manuel Pequeño Calderon, Juez municipal, accidental del de Instrucción por usar de permiso el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se presta cum-

plimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de causa sobre lesiones contra Francisco Cantero Cantero en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento la finca urbana que se describiera embargada al referido procesado condenado a responder de mil ciento setenta y dos pesetas y treinta y cinco céntimos a que asciende la tasación de costas practicada en referida causa.

Una casa calle Matadero de la villa de Peñarroya sin número de gobierno, de ocho metros de fachada por veinticinco de fondo, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones y corral, linda por la derecha entrando con Juan Martín Luque, izquierda Claudio Hoyo y espalda José Hernández Estévez; habiendo sido tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales el día veinte del corriente mes a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Pequeño Calderon. El Secretario, Andrés Conde.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 99

VICENT PALLAT, Justo; Agente de una Compañía de Publicidad, con domicilio en Granada calle de San Nicolás número cuatro, y cuya demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, sito en la calle Ortega número tres de la ciudad de Montilla con el fin de ser reducido a prisión, pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en la causa seguida contra el mismo con el número 70 de 1933, bajo la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a 6 de Enero de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Antonio García.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba